



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCIÓN No. 038

(Enero 22 de 2026)

"Por medio del cual se declara administrativamente hábil el día sábado 24 de enero de 2026, para adelantar trámites contractuales en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP"

El Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 022 de septiembre 27 de 2023 expedido por el Consejo Directivo del ITFIP, el numeral 4 del artículo 43 del Acuerdo No. 021 de junio 18 de 2018 del Estatuto General de la Institución, la Ley 80 de 1993, el Concepto C-1850 de 2025 de la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP es un Establecimiento Público de Carácter Académico, del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con Personería Jurídica y Autonomía Administrativa, creado mediante el Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980 del Gobierno Nacional, redefinido por Ciclos Propedéuticos.

Que, las Instituciones de Educación Superior tienen Autonomía Universitaria en los términos del artículo 69 de la Constitución Política, que constituye una garantía que pretende legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las Instituciones Oficiales y Privadas, encargadas de la prestación del Servicio Público de Educación Superior. Así mismo, la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, en su artículo 28, señaló que la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las Instituciones de Educación Superior.

Que el artículo 2 de la Constitución política de la República de Colombia, establece los fines esenciales del Estado y facultó a las autoridades las facultades necesarias para su cumplimiento, de manera que la administración pública satisfaga dichos cometidos.

Que el artículo 209 de la Constitución política de la República de Colombia, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*, parámetros que deben estar encaminados al actuar de las entidades públicas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, establece que para los fines de la contratación pública los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, así mismo los particulares al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que el artículo 23 de la Ley ibidem ordena que las actuaciones en los procesos de contratación estatal se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados de la función administrativa, la normativa disciplinaria aplicable a los servidores públicos, los principios generales del derecho y las reglas de interpretación de la contratación estatal.

Que el artículo 26 de la Ley precitada, asigna a los representantes legales de las entidades estatales, la responsabilidad de la dirección y el manejo de la actividad contractual.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (...)" Negrilla fuera de texto.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Concepto Rad. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, con relación a la sentencia citada, concluyó que:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles."

Que en materia contractual, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-135 de 2022, precisó:

"los días hábiles se determinan según la entidad, ya que "cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución", por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones y prestan servicio al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como "en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana –sábados y domingos– normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana –usualmente el miércoles–", ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles"

Que la Ley 996 de 2005, por la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República y se dictan otras disposiciones, conocida como Ley de Garantías Electorales, establece una serie de restricciones a la contratación pública en el período previo a las elecciones presidenciales, con el propósito de evitar la injerencia inadecuada de intereses particulares y asegurar la transparencia electoral, según lo ha manifestado la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su Concepto 996 de 2025.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial,

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

entendiendo por *Contratación Directa* cualquier sistema de selección o procedimiento que no incluya convocatoria pública ni permita la participación de una pluralidad de oferentes, tal como lo interpreta el Concepto 996 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

Que para las elecciones presidenciales del año 2026, la restricción a la contratación directa, de acuerdo con los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, inicia desde las 00:00 horas del 31 de enero de 2026 y se extiende hasta la celebración de la segunda vuelta, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el Concepto 1566 de 2025 de dicha entidad.

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP requiere adelantar y culminar diversos procesos de contratación directa indispensables para garantizar el normal funcionamiento, la continuidad en la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de sus fines misionales e institucionales para la vigencia 2026.

Que la proximidad del inicio de la restricción contractual impuesta por la Ley de Garantías Electorales hace necesario adoptar medidas administrativas para optimizar el tiempo disponible y asegurar la oportuna gestión contractual, evitando así una parálisis administrativa que afecte los principios de la función pública.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-1850 de 2025 y en otros, como el Concepto 1179 de 2025 y el Concepto 874 de 2025, donde establece que cada entidad determina los días hábiles según sus necesidades; ha manifestado que las entidades estatales pueden habilitar días y horas inhábiles, como los sábados, para el desarrollo de actuaciones administrativas y contractuales cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en aras de cumplir con los principios de la función pública.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en Concepto 077471 de 2022 y 073961 de 2020, establecen el derecho de los empleados públicos a un descanso compensatorio cuando deban laborar en días no hábiles, como los dominicales o festivos, derecho que se hace extensivo al trabajo ocasional en día sábado cuando este es habilitado por la administración, garantizando la protección de los derechos laborales.

Que se hace necesario declarar administrativamente hábil el día sábado 24 de enero de 2026, con el fin de adelantar y concluir los trámites contractuales que son inaplazables para el Instituto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y encontrándose facultado por la Ley para ello, con el propósito de garantizar la efectividad de la gestión contractual, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil el día sábado veinticuatro (24) de enero de 2026, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., exclusivamente para la realización de trámites asociados a los procedimientos de contratación pública en sus fases precontractual, contractual y presupuestal en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP que se encuentren en curso o pendientes, así como para el cargue, registro y gestión de la información correspondiente la plataforma SECOP II.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos que laboren durante el día sábado 24 de enero de 2026, tendrán derecho al correspondiente descanso compensatorio, de conformidad con las normas aplicables a la rama ejecutiva del poder público y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional www.itfip.edu.co, y comunicarlo a las dependencias intervinientes en el proceso de gestión contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Espinal – Tolima, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
RECTOR

Vo. Bo. Laura Divergentia Guarín Cortés
Asesora Jurídica – ITFIP

Vo. Bo. Daniela Saavedra Arias
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Rafael Enrique Lara García
Coord. GIT Talento Humano

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1